



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CIRCULAR
Núm. 01/24

- A:** Todos los participantes del Mercado de Valores y público en general.
- Asunto:** Notificación de indexación reglamentaria del monto máximo a emitir por las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en valores de oferta pública de renta fija con calificación de riesgo voluntaria y el monto máximo de inversión de los pequeños inversionistas.
- Vistos:**
- a. Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
 - b. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, “Ley núm. 249-17”).
 - c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
 - d. Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre de dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.
 - e. Modificación al Reglamento de Oferta Pública aprobada mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-16-MV.
 - f. Reglamento de Oferta Pública aprobado mediante la Única Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-24-MV.
 - g. Circular núm. 06/2023, sobre la notificación de indexación reglamentaria del monto máximo a emitir por las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en valores de oferta pública de renta fija con calificación de riesgo voluntaria y el monto máximo de inversión de los pequeños inversionistas, aprobada por el superintendente del Mercado de Valores, en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Considerando:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que el artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley núm. 249-17 faculta al superintendente del Mercado de Valores a: “1) Ejecutar la política del mercado de valores conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo.” y “2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.”
3. Que el numeral 14 del referido artículo, atribuye al superintendente del Mercado de Valores la potestad de “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”.
4. Que el superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma.
5. Que, conforme al ejercicio de la potestad normativa, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, sancionó la Modificación al Reglamento de Oferta Pública mediante su Cuarta Resolución, R-CNMV-2022-16-MV, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
6. Que, el artículo 3 de la referida resolución de Modificación al Reglamento de Oferta Pública indica que:

“(…) La calificación de riesgo será voluntaria por parte del emisor para los valores de renta fija emitidos por las PYMES por un monto total de ofertas públicas aprobadas de hasta Sesenta Millones de Pesos Dominicanos (DOP 60,000,000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, o su equivalente en moneda extranjera conforme sea fijada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior. En caso de que el emisor calificado como PYME exceda el monto indicado en este párrafo, deberá efectuar una calificación de riesgo en calidad de sociedad emisora”.

7. Que, en vista de lo estipulado en el artículo 4 de la referida resolución de Modificación al Reglamento de Oferta Pública:

“(...) se considera pequeño inversionista para las emisiones de Acciones a toda persona física que solicite la suscripción de una emisión de Acciones de oferta pública, por un monto que no exceda los Cinco Millones de Pesos Dominicanos (DOP 5,000,000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, para valores denominados en pesos dominicanos; o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de monedas extranjeras, la equivalencia será fijada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior”.

8. Que, del mismo modo para las ofertas públicas de valores de renta fija, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la citada resolución:

“(...) se considera pequeño inversionista a toda persona física que solicite suscribir valores de una emisión objeto de oferta pública por un monto que no exceda los Cinco Millones de Pesos Dominicanos (DOP 5,000,000.00), el cual podrá ser indexado anualmente por el Superintendente según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, para valores denominados en pesos dominicanos; o su equivalente en moneda extranjera. En el caso de monedas extranjeras, la equivalencia será indexada anualmente por el Superintendente en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior”.

9. Que es competencia del superintendente (i) indexar anualmente el monto máximo en pesos dominicanos en base a la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior y (ii) fijar la equivalencia del monto máximo para valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América en base a la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al 31 de diciembre inmediatamente anterior, respecto del monto máximo a emitir por las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en valores de oferta pública de renta fija con calificación de riesgo voluntaria y el monto máximo de inversión de los pequeños inversionistas, considerando la variación realizada por la Circular núm. 06/2023.

10. Que, de acuerdo con los datos publicados por el Banco Central de la República Dominicana en el índice de Precios al Consumidor Nacional, la inflación acumulada

correspondiente al período diciembre 2022 a diciembre 2023 fue de tres punto cincuenta y siete por ciento (3.57%), por lo que se hace necesario el aumento del límite máximo a suscribir por los pequeños inversionistas y el monto máximo a emitir por las PYMES en valores de ofertas públicas de renta fija con calificación de riesgo voluntaria para los valores.

11. Que la tasa de cambio de compra publicada por el Banco Central de la República Dominicana aplicable al 31 de diciembre de 2023 fue de DOP 57.8265/USD.

Por tanto:

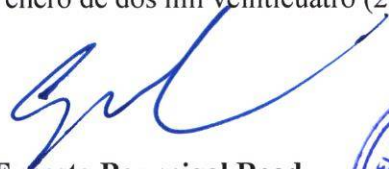
El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de la facultad que le confiere el artículo 17 numeral 14 de la Ley núm. 249-17 y el Reglamento de Oferta Pública, dispone lo siguiente:

- I. Informar que la equivalencia al monto máximo a emitir por las PYMES en valores de ofertas públicas de renta fija denominados en pesos dominicanos con calificación de riesgo voluntaria para los valores, será aumentado a **sesenta y siete millones siete mil setecientos pesos dominicanos con cero centavos (DOP 67,007,700.00)**, indexado según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al período diciembre 2022 a diciembre 2023.
- II. Informar que la equivalencia al monto máximo a emitir por las PYMES en valores de ofertas públicas de renta fija denominados en dólares de los Estados Unidos de América con calificación de riesgo voluntaria para los valores, será de **un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 1,158,771.00)**, actualizado en base a la tasa de cambio de compra de un dólar de los Estados Unidos de América, publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al cierre del 31 de diciembre de 2023.
- III. Informar que la equivalencia al monto máximo de inversión en una emisión de oferta pública solicitada por un pequeño inversionista para valores denominados en pesos dominicanos, será aumentado a **cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil pesos dominicanos con cero centavos (DOP 5,584,000.00)**, indexado según la inflación acumulada publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al período diciembre 2022 a diciembre 2023.
- IV. Informar que la equivalencia al monto máximo de inversión en una emisión de oferta pública solicitada por un pequeño inversionista para valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América, será de **noventa y seis mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (USD 96,565.00)**, actualizado en base a la tasa de cambio de compra de un dólar de los Estados Unidos de América, publicada por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al cierre del 31 de diciembre de 2023.

V. Las disposiciones de la presente Circular entrarán en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación.

VI. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).



Ernesto Bournigal Read
Superintendente



EBR/cp/omna/ru/dc
Dirección de Regulación e Innovación